

INTEGRANTES DEL GRUPO: José María Mariucci, Gustavo Muñoz Calero y Raúl Omar Steffen.

MATERIA: Metodología de la ciencia Jurídica.

EXPOSITOR: Raúl Omar Steffen.

SOBRE LOS LENGUAJES NATURALES: GENARO CARRIO.

INTRODUCCIÓN.

Como lo destaca Carlos Nino en su “Introducción al análisis del derecho”, tanto Alf Ross como H. Hart y en la Argentina autores como Carrió y Alchourrón y Bulygin, han contribuido significativamente a esclarecer el tipo de indeterminaciones que un orden jurídico puede presentar, tales como lagunas y contradicciones lógicas, vaguedades y ambigüedades lingüísticas.

Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin en su “Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales”, se ocupan del lenguaje al abordar el análisis del problema de las lagunas normativas y las que denominan lagunas de conocimiento y lagunas de reconocimiento, señalando que la teoría jurídica no siempre distingue con la debida claridad estos problemas, que suelen ser tratados en forma conjunta bajo el rótulo de interpretación.

Para ello proponen separar con nitidez los problemas de tipo conceptual que se originan a nivel de los casos genéricos y las normas generales, de los problemas de tipo empírico y semántico.

Así uno de los problemas básicos que suele aparecer al momento de aplicar la norma general al caso individual, es el de la clasificación del caso individual, es decir la subsunción dentro de alguno de los casos genéricos.

Frecuentemente, por falta de información sobre los hechos, ignoramos si un hecho concreto (caso individual) pertenece o no a una clase o caso genérico. Por ejemplo, todo acto de enajenación es necesariamente gratuito u oneroso, pero podemos ignorar si en un caso concreto la transmisión de dominio del bien se hizo mediante el pago de un precio o no. Esta carencia de información fáctica, es una dificultad de tipo empírica y los juristas la han resuelto mediante el recurso de las presunciones legales, que en la práctica judicial permiten al juez suplir la falta de conocimiento de los hechos a través de la aplicación del principio general de la carga de la prueba, según el cual quién alega o afirma un hecho debe probarlo, pues sino se lo tendrá por inexistente o no acaecido, como de otras presunciones –que los contratos se celebran y ejecutan de buena fe, por ejemplo-. A esta categoría de problemas denominan lagunas de conocimiento.

A su vez, la dificultad para saber si el acto de enajenación fue oneroso o gratuito, puede tener por origen la indeterminación semántica o vaguedad de los conceptos generales, es decir que aún conociendo en detalle todos los hechos del caso, podemos mantener la incertidumbre respecto

a si la enajenación es gratuita u onerosa, por no saber si la suma que se abonó en concepto de precio constituía o no precio en sentido técnico. **Esta dificultad es mas grave que la anterior** y se origina en la vaguedad actual o potencial que los conceptos jurídicos comparten con los conceptos empíricos. **La vaguedad se reduce en forma considerable mediante definiciones técnicas que estipulan expresamente sus reglas de aplicación**, aunque la vaguedad nunca desaparece del todo, pues cabe la posibilidad de que aparezca un objeto atípico que escapa a las reglas de aplicación consideradas en su definición.

Acotan Alchourron y Bulygin, que sólo en los lenguajes puramente formales, como los de la lógica y matemáticas, no se plantean problemas de vaguedad, simplemente porque sus conceptos no son empíricos, pues no hay nada en la experiencia que corresponda al punto geométrico, al numero 5 o a la implicación lógica. Pero si estos conceptos son usados empíricamente para describir la realidad fáctica –como ocurre con la geometría aplicada- el problema de la vaguedad reaparece, pues **tal como lo afirma Einstein**, “En la medida en que los conceptos se refieran a la realidad, son vagos y en la medida en que no son vagos no se refieren a la realidad.

Los autores denominan “lagunas de reconocimiento” a los casos individuales en los cuales, por falta de determinación semántica de los conceptos que caracterizan a un caso genérico, no se sabe si el caso individual pertenece o no al caso genérico en cuestión.

En síntesis, sostienen que el problema de las lagunas normativas es de índole conceptual, lógico, mientras que las lagunas de conocimiento y de reconocimiento aparecen en oportunidad de aplicar las normas a los casos individuales, y se originan en problemas empíricos, o empíricos conceptuales – es decir, semánticos-. **Así un sistema normativo puede ser completo en el sentido que soluciona todos los caso posibles, pero ello no excluye la aparición de lagunas de reconocimiento**, pues como sostiene Hermann Kantorowicz, “existen en la ley tantas lagunas como palabras. Ningún concepto se halla analizado hasta en sus últimos elementos; sólo pocos han sido definidos y esos pocos por medio de otros conceptos a su vez indefinibles.

Herbert Hart, en la traducción de Genaro Carrió de “Derecho y Moral”, **plantea los problemas de lagunas de reconocimiento como “problemas de penumbra”**, los que alcanzan una dimensión particular en el derecho judicial y comprende las dificultades semánticas del lenguaje en general, pero que es bueno aclarar con Alchourrón y Bulygin, que los casos de penumbra nada tienen que ver con las tradicionalmente llamadas lagunas de derecho, que hacen al problema de la completitud normativa del sistema.

En esta instancia del desarrollo, es pertinente referirse brevemente a la **polémica de los doctores G. Carrió y Sebastián Soler**, en lo que atañe al tema en tratamiento, es decir las dificultades que pueden surgir como consecuencia de ciertas propiedades semánticas de las palabras.

En su libro *La Interpretación la Ley*, **Soler** sostiene que la filosofía del derecho ha puesto su atención en la actividad del juez dejando de lado la teoría de la ciencia del derecho, reivindicando el papel de la dogmática jurídica.

Postula que una de las características fundamentales de los conceptos jurídicos es su “finitud lógica”, es decir que tienen un número limitado y taxativo de notas definitorias. En virtud del carácter abstracto y finito de los conceptos jurídicos, el legislador se despreocupa de prever los infinitos casos individuales, atento a que lo que las normas generales regulan son estados de cosas abstractos, es decir, casos genéricos.

Pero como bien apuntan Alchourrón y Bulygin, Soler no distingue entre los problemas conceptuales, que se plantean a nivel de normas generales y los casos genéricos, **de los problemas empíricos y empíricos-semánticos, que le surgen al juez** en su actividad específica de aplicar las normas a los casos individuales.

Genaro Carrió en **“Notas sobre Derecho y Lenguaje”**, se ocupa de la aplicación del derecho a los casos individuales, contribución que es considerada por los autores referidos, como el aporte de mayor claridad realizado sobre las dificultades originadas en las propiedades semánticas del lenguaje.

Carrió refuta la afirmación de Soler acerca de que las figuras jurídicas de compraventa, donación, locación, cesión de créditos, etc., están integradas por un número determinado de notas definitorias, y agrega “no es verdad que los términos y los conceptos jurídicos se asemejan a los de la geometría en que unos y otros están integrados por un número determinado de elementos, que no se pueden tocar sin que la figura – jurídica o geométrica- se desmorone”.

No niega que el acuerdo de voluntades para transferir el dominio y el precio sean características definitorias, **pero destaca que en el caso de la compraventa el concepto de precio es vago**, lo que implica que en el uso de la experiencia concreta – uso empírico- pueden surgir dificultades. Por ejemplo, puede que en un caso determinado no exista certeza si la entrega de ese dinero es o no en concepto de precio. **Alchourron y Bulygin, reducen el tono de la controversia**, postulando que ambas tesis pueden ser verdaderas, por cuanto no se contradicen sino que se complementan, y afirman que Carrió se refiere a la dificultad de identificar, en ciertas circunstancias, a una transacción individual concreta como compraventa, mientras que Soler se refiere al concepto o caso genérico de compraventa.

SOBRE LOS LENGUAJES NATURALES.

En este interesante artículo, **Carrió analiza algunas características relevante de los lenguajes naturales –el castellano, inglés, francés-**, que desatendidas por la doctrina, originan múltiples obstáculos ficticios tanto en el campo de la teoría como en el de la práctica jurídica.

Afirma que **el lenguaje, que es la mas rica y compleja herramienta de comunicación** entre los hombres, puede resultar frustrada cuando el receptor se siente perplejo frente al alcance de las expresiones que escucha o lee.

Existen dos fuentes principales de perplejidad:

La primera se identifica con las preguntas: ¿Cómo debo tomar la expresión de mi interlocutor? , o ¿Cuál es su fuerza?;

Por su parte, **la segunda** fuente de perplejidad se manifiesta a través de la pregunta ¿Qué quiere decir lo que mi interlocutor dijo?

A) Las preguntas ¿cómo debo tomar las palabras de mi interlocutor? y ¿cuál es su fuerza?, suelen generar perplejidad acerca de si dichas palabras significan un consejo, una sugerencia, una recomendación, una orden, una amenaza, una advertencia, una predicción, un pedido, una súplica, un reclamo, una exigencia, un elogio, una broma, una promesa, una autorización, un mero acto de cortesía, una prohibición, una conjetura, una afirmación, una justificación, una excusa, una atribución o admisión de responsabilidad, un veredicto, etc.; **es decir la perplejidad sobre las palabras o expresiones que escucho o leo, me conducen a los problemas del” uso del lenguaje”; del “significado emotivo de las palabras” y del“significado emotivo bajo ropaje descriptivo”**

A) 1. Sobre los usos del lenguaje:

En este punto Carrió acude a una clasificación corriente con el fin de contemplar el área cubierta por los múltiples usos del lenguaje, a saber:

a) Uso o función descriptiva: en este caso los términos y palabras tienen un uso descriptivo, ya que tienen por finalidad informar sobre ciertos fenómenos, hechos u acontecimientos, objetos o estados de cosas. Las unidades lingüísticas se presentan como aserciones y resulta pertinente preguntarnos respecto de ellas si son verdaderas o falsas. El lenguaje científico, es el paradigma del lenguaje descriptivo o informativo.

b) Uso o función expresiva: aquí los idiomas contienen palabras destinadas a ser vehículo de expresión, escape o exteriorización de los sentimientos. Se usan para generar en los demás admiración, compasión, amor, solidaridad, ira, envidia, para influir en un cambio de comportamiento, o provocar adhesión, resignación, rebeldía, pesimismo, alegría o tristeza, etc. El paradigma del uso expresivo del lenguaje es el lenguaje poético. En este supuesto no es pertinente plantearse si las expresiones poéticas son verdaderas o falsas.

c) Uso o función directiva o prescriptiva: este supuesto contempla las formulas verbales o escritas destinadas a dirigir el obrar de otras personas. Se habla de función directiva del lenguaje cuando se procura influir en otra persona para que haga o no haga tal cosa. Una orden militar es el paradigma, pero se incluyen en esta categoría los sistemas normativos. No es pertinente plantearse si esta modalidad del lenguaje es verdadero o falso, sino si es justo o injusto, si es valida o no, si es oportuno o inoportuno, una reaccionario o progresista, etc.

d) Uso o función operativa: se presenta esta modalidad del lenguaje cuando el sujeto que formula el enunciado al mismo tiempo ejecuta una acción o hace una cosa específica. Por ejemplo: cuando el testador otorga su testamento ológrafo y dice “instituyo como heredero universal de mis bienes a Pedro”, usa las palabras en forma operativa, en forma distinta a los usos anteriores, puesto que no describe una acción, ni exterioriza un estado de ánimo o da una orden, sino que al instituir como heredero a Pedro está haciendo una cosa específica a favor de quien él desea beneficiar. Del mismo modo ocurre cuando se dice “juro”, “prometo”, “lo saludo cordialmente”, estamos realizando con palabras actos de conformidad a convenciones sociales o normativas. En estos casos se habla de la función operativa del lenguaje.

Asimismo, dentro del área de posibles perplejidades que origina el primer tipo de preguntas, una breve mención a la que interroga acerca de ¿Cuál es la fuerza de los dichos del otro? En general no suelen existir tantas dificultades en este punto, *sin embargo la forma gramatical de la expresión o del enunciado no siempre es una guía certera para interpretar.* No siempre las ordenes se dan en un tono imperativo, a veces se formulan en forma de pregunta para acentuar la cortesía, aunque las formule el principal respecto a su subordinado o dependiente: Por ejemplo ¿no te molesta llevar este paquete a tal lugar? O cuando se expresa en forma indicativa: “mañana llevará esta carta al correo”. ***En estos casos, en virtud del contexto en que se expresan las palabras y del manejo del complejo sistema de reglas implícitas en el uso de las palabras, generalmente no nos equivocamos respecto a la fuerza*** de las expresiones y de la clase de acto verbal que se requiere y debe ser ejecutado.

A. 2. : Sobre el llamado “significado emotivo” del lenguaje: Como se decía, ***la forma gramatical no siempre es una guía segura para comprender el significado del mensaje comunicacional.*** Una de las causas que son fuente de perplejidad son los casos en que las palabras, de forma independiente al carácter descriptivo que ellas puedan tener, *también suelen provocar determinadas respuestas emotivas entre los interlocutores.*

Es en el discurso y oratoria política donde aparecen con mas frecuencia palabras con significado emotivo, pues son usadas directa o indirectamente para estimular ciertas conductas y actitudes de aprobación o desaprobación, tales como cuando se pronuncian palabras como “imperialismo”, “democracia formal o democracia real”, “oligarquía”, “elitismos”, “nacionalismo” “marxismo”, “capitalismo”, “multinacionales”, “comunismo”, “primer mundo”, “libertad”, “liberación”, etc. Estas palabras son utilizadas como armas de la lucha ideológica y generalmente tienen un significado indeterminado o impreciso en el uso ordinario. Carrió afirma que por desdicha, la palabra “derecho” y buena parte de las palabras emparentadas con él, se encuentran en la misma situación. Postula que el positivismo jurídico ha procurado redefinir la palabra derecho y sus satélites desprovistas de carga emotiva, por lo que ha suscitado críticas y reacciones.

La carga e implicaciones emotivas de las palabras no pueden ser eliminados con un puro voluntarismo o por decreto, **es difícil suprimir el halo emotivo de una expresión por vía de la redefinición de su contenido descriptivo**, anunciando que en adelante la palabra será usada con determinado sentido. **Es en relación a esta dimensión del lenguaje que se habla del “significado emotivo” de ciertas palabras como oposición a su significado descriptivo.**

Sin embargo **corresponde distinguir** de palabras que sólo expresan aprobación o desaprobación, como podría hacerlo un aplauso o silbatina, tales como plausible, fabuloso, bárbaro, de palabras como derecho, democracia o imperialismo, por decir algunas, que en determinadas circunstancias pueden alcanzar un contenido descriptivo claro. Aunque como se dijo, ello generalmente no ocurre cuando son empleadas en campañas de política electoral o en el debate político, en que se suele adjudicarle significados descriptivos distintos con el propósito de aprovechar el valor emotivo de la palabra con el fin de dirigir la conducta ajena a través de la persuasión.

A) 3.: “Significado emotivo” bajo ropaje descriptivo:

Un conjunto de **hechos o acontecimientos pueden ser descriptos con significado neutro o emotivo bajo el ropaje descriptivo**. Por ejemplo, no es lo mismo decir “los abogados piden actualizar el arancel de sus honorarios”, que “los aves negras quieren ganar mas aún y pretenden aumento de sus honorarios”, o “ los auxiliares de la justicia estiman que sus honorarios no compensan la jerarquía e importancia de los servicios profesionales que prestan a la comunidad. **Son tres formas de describir que los abogados aspiran a una mayor retribución**, pero cada una de las enunciaciones con lleva una descripción que descalifica o que puede merecer ser acogida.

Abunda Carrió en otros ejemplos, como el caso de un acuerdo político entre distintas fracciones, partidos o líderes, que puede ser descripto como frente, coalición, acuerdo Inter-partidario o de contubernio. Obviamente, los primeros casos son vocablos neutros y descriptivos, mientras que el último conlleva una clara intención denigratoria.

Concluye Carrió en que una buena parte de las disputas entre juristas proviene de la falta de claridad acerca de cómo deben tomarse ciertos enunciados que aparecen en la teoría jurídica. Si no existe claridad sobre cuales es la raíz de las controversias, resulta ocioso todo esfuerzo de argumentación racional que se dirija a dirimir la disputa y las disidencias persistirán. Y agrega, **“frente a cualquier enunciado que aparece en un texto de teoría jurídica, antes de salir a buscar argumentos para refutarlo debemos hacernos una serie de preguntas ¿Qué es esto?”, ¿ es una aseveración, una recomendación disimulada?, etc. “Este tipo de investigación o examen previo es fundamental;** los juristas, por lo común, prescinden de él y al abrigo de esta actitud negligente, prosperan muchas polémicas claramente prescindibles”.

B) A la segunda pregunta, ¿Qué quiere decir mi interlocutor?, interrogante que aparece aún cuando no tenemos duda sobre la fuerza de la expresión ni como debo tomar las palabras del otro. En este caso, las dudas y

perplejidades discurren en torno al uso de palabras generales; la ambigüedad de las palabras; y su vaguedad.

B) : El uso de las palabras generales:

Una de las funciones principales de las palabras consiste en hacer referencia a objetos, fenómenos, propiedades, acontecimientos, conductas, estados de ánimo, actividades, sensaciones, sentimientos, valores, etc..

Como el lenguaje no dispone de una palabra para cada objeto, hecho o sensación individual y concreta, se usan palabras generales que incluyen a grupos o clases de objetos en el sentido amplio de fenómenos, acontecimientos, etc..

Se agrupan los objetos –en sentido amplio- conforme a las propiedades comunes que existen en ellos, es decir que siempre existe un criterio en el trasfondo del uso del término.

Las palabras tienen la doble función de denotación o connotación – designación en la terminología del Profesor R. Guibourg -. Denotan el conjunto de los objetos a que se les aplica la palabra (significado de extensión); y connotan las propiedades y características que tienen en común, por cuya razón les aplicamos dicha palabra (significado intensivo). Es decir que la pertenencia o inclusión de un objeto al grupo, depende de que el objeto contenga las propiedades connotadas por el agrupamiento. De manera que si a un objeto denotado por una palabra, se le connotan las propiedades A , B y C, todos los objetos que reúnan dichas propiedades se les aplicará dicho término, palabra o nomenclatura, mientras que los que tengan otras propiedades o falte alguna de ellas, quedarán clasificados como distintos de la denotación de referencia.

Para hacer uso correcto de las palabras conviene definir su significado, es decir hacer explícito los criterios utilizados para clasificar los objetos incluidos en el grupo. **Sin embargo, pueden aparecer perplejidades y dudas al momento de clasificar y definir.**

B) 1.: Ambigüedad de los lenguajes naturales:

El primer problema que se presenta es que las palabras no son usadas en todas las situaciones para connotar las mismas propiedades, **es decir que una misma palabra o expresión lingüística puede asociarse o identificarse con más de un significado**, fenómenos conocidos como anfibología o polisemia. Por ejemplo, sería el caso de “el viento inflo las velas”; o “el viento apago las velas”; o como en el ejemplo que menciona Carrió: “si uno de mis hijos me pregunta que quiere decir “radio”, no tengo mas remedio que preguntarle, ¿en que frase u oración?”, ya que según el caso significara un aparato para transmitir programas de locución, de música o noticias; n otros referirá a un metal; en otras a la mitad del diámetro de un circulo; o la zona de influencia geográfica donde se ejerce una acción –radio de acción-; o al radio céntrico de una ciudad.

Sostiene Carrió que los ejemplos demuestran que el significado de las palabras está en función del contexto lingüístico en que son formulados y la situación empírica y humana en las que son usadas.

En otras ocasiones, la ambigüedad proviene de que las palabras tienen un significado original central, pero se la usa y extiende a través de figuras o metáforas. Así se habla de un libro o de una obra de teatro que es pesada, “plomo”, oscura, opaca, desteñida, pero se sabe que no se alude a su peso, ni a su color o claridad. Sobre este tema ya se había referido uno de los fundadores de la filosofía analítica *Ludwig Wittgenstein*, cuando señala **los diversas connotaciones que implica la palabra “juego”**, que es utilizada para denotar los juegos de azar, como son la lotería, ruleta etc.; y al mismo tiempo se la utiliza para actividades de entretenimientos infantiles, como la rayuela, las rondas o la escondida; como también para los juegos de cartas o de mesa, algunos de los cuales requieren de talento y aptitud intelectual, como el ajedrez; o bien para referirse a contiendas deportivas (¿partidos?), como el fútbol, básquet, polo, pato, rugby, tenis y sin embargo, no para el box, la lucha grecorromana o las artes marciales, la esgrima y la equitación, por ejemplo.

¿ Existe alguna regla en este desorden en que una misma palabra es aplicada para una multiplicidad de objetos que no presentan propiedades comunes connotadas por la palabra?, ¿ Tienen alguna propiedad en común actividades tan disímiles que justifique que todas ellas sean aludidas por la palabra juego?

Postula Carrió que también aquí el contexto y situación fáctica y lingüística eliminan toda duda razonable, no obstante lo cual se dan situaciones en que el desconcierto persiste, **siendo que las dificultades tienden a superarse si se toma el cuidado de precisar en todos los casos de duda, el sentido con que hemos empleado el término.**

B) 2.: LA VAGUEDAD DE LOS LENGUAJES NATURALES:

Aquí, Carrió, aborda la dificultad, duda o incertidumbre en la aplicación o interpretación de ciertos términos, que no es originada en la falta de información sobre el objeto, respecto del cuál se conoce todo lo que se necesita, sino que la duda aparece en la falta de determinación o delimitación del campo de aplicación de la palabra que lo alude.

Pone el ejemplo de *las palabras que tienen como criterio relevante para su aplicación, propiedades o características que se da en forma de un continuo*, y es el caso de la edad, altura, número de cabellos. Al pretender hacer cortes en ese continuo a través de palabras como joven, anciano, alto, bajo, calvo, hirsuto, no aparecen las dificultades siempre que las palabras expresen los extremos del continuo. No existen entonces problemas de ambigüedades, porque sabemos lo que quiere decir cada uno de los términos mencionados.

La imprecisión emerge en la zona intermedia, pues carece de sentido preguntarnos cuantos pelos tenemos que tener para no ser calvos, o que suma de centímetros debemos acumular para no ser considerados bajos. No hay aquí una propiedad o conjunto de propiedades que sean condición necesaria y suficiente para delimitar el término. Existe, pues, un área de determinación clara en los extremos del continuo, sea por su inclusión o exclusión de la aplicación de la palabra, pero en el medio se extiende una frontera imprecisa, no susceptible de deslinde, salvo mediante una decisión arbitraria que no responde a un criterio de aceptabilidad objetiva.

Carrió utiliza la **metáfora del foco luminoso**, área comprendida por los ejemplos típicos, acerca de los cuales la aplicación de la palabra no genera dudas ni incertidumbres. El tránsito a la zona de oscuridad es paulatino y gradual, es esta la zona de penumbra, que carece de límites precisos respecto a la aplicación del vocablo; y por último, un ámbito de oscuridad plena, en que la aplicación de la palabra queda excluida sin suscitar duda alguna.

El lenguaje cotidiano abunda en términos vagos. La palabra hombre en el sentido de ser humano, no obstante su clara connotación y aparente sólida precisión, en circunstancias especiales puede dar lugar a incertidumbres, a cuyo efecto es dable preguntar si un hombre muerto es hombre, o cuando deja de serlo; ello sin entrar en temas más espinosos, como las controversias acerca de las connotaciones de las palabras feto y vida.

Por otra parte, afirma el autor, que ***todas las palabras que usamos para hablar del mundo que nos rodea, son potencialmente vagas***, por cuanto siempre podemos imaginar supuestos en que palabras que no ofrecen dudas, pasen a generar incertidumbres. No estamos lejos de que el computador “escriba” lo que dicta el operador. En esta situación, ¿se puede afirmar que estamos escribiendo?

Esta categoría de vaguedad potencial, ha sido llamada por Waismann como “textura abierta del lenguaje”. Si se pretende que se haga explícito el criterio para la aplicación de una palabra, se podrá enunciar un conjunto de propiedades definitorias y creer que toda otra propiedad posible esta excluida como no relevante. Pero sólo pueden ser excluidas las propiedades posibles consideradas y no incluidas por irrelevantes, pero no las propiedades que no han sido consideradas y que en circunstancias pueden ser consideradas relevantes, tanto para admitir extensiones como restricciones del término. *El uso puede estar a este respecto totalmente abierto.*

En el campo del derecho existen un extenso número de vocablos que pueden ser incluidos en la categoría vaguedad que consideramos: plazo razonable, plazo inmediato, injuria grave, culpa grave, error sustancial, precio vil, etc.

En este sentido, **un caso paradigmático a mencionar es el de “Mosca Hugo c. Provincia de Buenos Aires y otros”, resuelto por la CSJN el 6/03/2007**, publicado en La Ley del 12/03/2007. En el mismo, Mosca demanda por daños y perjuicios contra el Club Atlético Lanús, la Asociación del Fútbol Argentino y la Provincia de Buenos Aires, prosperando contra los dos primeros por tener responsabilidades organizativas y ser beneficiarios del lucro que se obtiene producto del espectáculo, lo que genera una obligación de seguridad a los organizadores respecto al público que concurre al evento deportivo.

El citado Mosca sufrió una seria lesión en el ojo mientras permanecía en las cercanías inmediatas al estadio, consecuencia de un enfrentamiento entre simpatizantes de Lanús y del Club Independiente, quienes al salir del estadio eran agredidos desde adentro con objetos que volaban hacia fuera, uno de los cuales impactó en Mosca.

Lo interesante del fallo es el análisis que realiza acerca del significado de la palabra estadio.

Postulan los “considerandos” de la sentencia, que.....”la ley 23.184 ha considerado razonable limitar la cantidad de afectados que podrían reclamar, ciñendo el grupo legitimado a los espectadores que sufran daños “en los estadios”.

“Es claro, empero que **el término “estadio”** no puede ser interpretado de manera que se excluya a quienes están en las inmediaciones. Ello es así porque **se trata de un vocablo de textura abierta** que debe ser interpretado mediante una analogía sustancial (Herbert Hart, “El concepto del Derecho”, Abeledo Perrot, 1968, traducción de Genaro Carrió), *a fin de encuadrar o no en su connotación un catálogo de situaciones dudosas que incluyen*, por ejemplo, al espectador que está pagando su entrada pero todavía no traspuso la puerta; el que ya la pagó y está en la vereda, el que no la pagó pero está enfrente, etc., y sin lo cual se generaría una extensa cantidad de equívocos hermenéuticos”.

“En especial caso su examine, la interpretación correcta de este vocablo debe ajustarse a dos criterios.”

“En primer lugar, cabe tener presente la costumbre, que muestra claramente que en el momento en que se realiza un partido de fútbol, todas las inmediaciones del estadio están bajo control directo o indirecto del organizador, que se ocupa de orientar el ingreso de la gente por distintas calles de acceso, razón por la cual no cabe entender que el término examinado sólo abarca a quienes están ubicados dentro del lugar mirando el espectáculo...”